

PUNTO DE SUSCRICION.

En esta sede los señores suscritores... En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de Anuncios y comunicados, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes... 5
Por tres idem... 14
Por seis idem... 27
Por un año... 58

Publicase los Lunes, Miercoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Direccion de Presupuestos. Repartimientos.

Real orden de 14 del corriente, disponiendo que los Gefes politicos no concedan ninguna clase de arbitrios de los que los Ayuntamientos proponen para atender á sus gastos municipales, sin elevarlo antes á la aprobacion del Gobierno de S. M.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino me ha dirigido con fecha 14 del corriente la Real orden siguiente:

«Ha llamado la atencion de S. M. el que á pesar de lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de 8 de Enero de 1845; en el 110 del Reglamento de 16 de Setiembre del mismo año; en el 30 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847 y en otras diferentes Reales ordenes, son varios los Gefes politicos que creyéndose dispensados de la imprescindible obligacion en que están de someter á la Real aprobacion los expedientes de propuesta de arbitrios que los Ayuntamientos instruyen con el objeto de hacer frente á sus atenciones locales, han procedido desde luego á conceder por sí mismos toda clase de impuestos, aun de aquellos que se hallan abolidos por la ley, prescindiendo ademas en muchas ocasiones de los trámites y requisitos que para esta clase de expedientes está ordenado. Y dispuesta como lo está S. M. á no consentir la menor omision en este punto, á fin de que los arbitrios que los pueblos apliquen á suplir el déficit de sus respectivos presupuestos, sean autorizados en los términos y con las condiciones que la ley previene, ha tenido á bien disponer: 1.º Que los Gefes politicos se abstengan en lo sucesivo de aprobar ninguna clase de arbitrios, cualquiera que sea el objeto á que se destinen; en el concepto de que será nula y sin valor alguno toda concesion de esta especie que hagan. 2.º Que tan luego como hayan aprobado los presupuestos municipales de los pueblos de su respectiva provincia, ó á medida que lo vayan haciendo, si esta operacion se dilatase por cual-

quiera causa, cuiden de dirigir oportunamente á este Ministerio en los términos prevenidos en la Instruccion de 8 de Junio de 1847, los expedientes de propuesta de arbitrios que los Ayuntamientos instruyan. Y 3.º Que los Gefes politicos que no hubiesen aun remitido en este año las propuestas referentes á los presupuestos municipales del mismo, lo verifiquen sin dilacion alguna; dando conocimiento en el caso de haberlas aprobado por sí mismos, de los motivos que les han impulsado para hacerlo, y espresando al propio tiempo la clase de arbitrios que á cada pueblo hayan sido autorizados y las demas noticias que en la precitada Instruccion se exigen. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

La que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 27 de Setiembre de 1848. Eugenio Reguera.

Continuan las listas de los libros de texto para el año escolar próximo venidero.

- Zoologia.
Elementos de zoologia ó lecciones sobre la anatomia la fisiologia, la clasificacion y costumbres de los animales por Milne Edwards.—Paris 1834.
Idem por Edwards y Aquiles Comte, traduccion de Don Pedro Barinaga.
Punchet, zoologia clásica ó historia natural del reino animal.—Paris 1841.

LISTA NUM. 2.º FACULTAD DE TEOLOGIA.

- PRIMER AÑO
Fundamentos de Religion.
Institutiones theologicæ auctoritate D. D. Archiepiscopi Lugdunensis, ad usum scholarum suæ diocesis editæ; seis tomos en 8.º marquilla.
Tractatus de vera religione, auctore Ludovico Bailli sacre facultatis Parisiensis Baccalaureo Theologo, dos tomos en 4.º menor.
De fundamentis religionis et de fontibus pietatis,

libri tres. Fr. Antonini Valsechi, ordinis prædicat. Pub. Prim. professoris theologiæ, in universitate Patavina, un tomo.

Praelectiones theologicæ P. Perrone. Segun Real orden de 2 de setiembre de 1846.

Lugares teológicos.

De locis theologicis, liber singularis ad usum seminariorum, auctore Gaspare Juenin, edicion de Valencia 1771, un tomo en 4.º mayor.

R. P. Thomae ex Charmes, Provinciae Lotaringiae capucinor. Definitoris et custodis generalis, theologia universa. Edicion últimamente hecha en Madrid, con adiciones del Dr. D. Antolin Monescillo.

De locis theologicis dissertationes decem, Joann. Opstraet. Theologi Lovaniensis: un tomo en 4.º mayor.

SEGUNDO AÑO.

Teología dogmática, parte especulativa.

Engelberti Kluphel, Augustiniani theologiae doctoris, institutiones theologiae dogmaticae, in usum auditorum: curantibus autem D. D Josepho de la Canal, Augustiniano, et D. Gregorio Gisbert Doctor. Theolog. Valentin. Madrid 1836, dos tomos en 4.º

Lugdunense. Charmes.

Theologiae dogmaticae, moralis, practicae et scholasticae, auctore Joanne Opstraet: seis tomos en 8.º

Hieronimus Maria Bazio, Joannis Laurentii Bertii Librorum XXXV: I de theologicis disciplinis, adcurata synopsis Madrid 1804, cuatro tomos en 8.º marquilla.

Teología dogmática por los PP. Gazzaniga y Bertieri, profesores de la universidad de Viena, seis tomos.

TERCER AÑO.

Teología dogmática, parte práctica.

Commentarius historicus et dogmaticus de Sacramentis in genere et specie auctore Gaspare Juenin &c. Editio valentina, 1771: cuatro tomos en 8.º mayor.

Lugdunense. Charmes. Gazzaniga y Bertieri.

Lengua griega.

Los libros que se señalan para la misma en la facultad de filosofía.

CUARTO AÑO.

Teología moral.

Moralis christiana ex Scriptura sacra, traditione, conciliis, patribus et theologis excerta, auctore P. Jacobo Besombes, dos tomos en 4.º

Compendium salmaticense, in duos tomos distributum, auctore R. P. Fr. Antonio á San Joseph. Sépima edicion en Barcelona 1817.

La suma cristiana del P. Merbes. Lugdunense.

Theologia moralis juxta sacrae Scripturae canonum et S. S. Patrum mentem: auctore Francisco Geneito, Episcopo vassionensi: Matrili 1781, cuatro tomos en 4.º mayor.

Lengua hebrea.

Los libros adoptados para texto de la misma en la facultad de filosofía.

QUINTO AÑO.

Historia y elementos del derecho canónico.

En este año los autores designados para el cuarto en la facultad de jurisprudencia.

Oratoria sagrada.

Los seis libros de la retórica eclesiástica de la manera de predicar, por el venerable Fr. Luis de Granada: un tomo en 4.º

Lecciones sobre la retórica y bellas letras por Hugo Blair, traducidas por Munarriz. La parte aplicable à esta asignatura, cuatro tomos en 8.º

Filosofía de la elocuencia por Capmany.

Lecciones y modelos de elocuencia sagrada y forense, obra extractada de los mas célebres escritores nacionales y extrangeros, por D. Francisco Enciso Castrillon, catedrático de la universidad de Madrid, dos tomos en 8.º

SEXTO AÑO.

Sagrada escritura.

Los capítulos del sagrado texto que el profesor designe, con los comentarios de mejor nota.

Lamy.

Becano.

Wouters, dilucidationes selectarum sacrae Scripturae quaestionum: dos tomos en 4.º mayor.

Vindicias de la Sagrada Biblia contra los tiros de la incredulidad, obra escrita en francés por el abate Duclot, y traducida al español por un doctor presbítero: siete tomos en 8.º, Madrid 1825.

Segundo curso de lengua griega.

Los libros señalados para texto de la misma en la facultad de filosofía.

SEPTIMO AÑO.

En este año los libros señalados para el quinto de jurisprudencia.

Segundo curso de lengua hebrea.

Por los textos que se hayan adoptado para la seccion de literatura en esta materia.

LISTA NUM. 3.º

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

PRIMER AÑO.

Prolegómenos del derecho: Historia y elementos del derecho romano.

Prolegómenos.

Prolegómenos del derecho por el Dr. D. Pedro Gomez de la Serna, un tomo en 8.º

Introduccion histórica al estudio del derecho romano por el mismo autor, un tomo en 4.º prolongado.

Prolegómenos por el Doctor Carmelo Miguel, un tomo en 8.º

Historia del derecho romano.

Historia-juris romani, J. G. Heinecci.

Las antigüedades romanas de Heineccio, traducidas por Don Carlos Dicenta y Blanco.

Tablas cronológicas de la historia del derecho romano por Ch. G. Haubold, publicadas en español por D. Antonio Maria Valderrama, un tomo.

Compendio de la historia del derecho romano por Mr. Dupin, traducido al Castellano por Cañedo, ó por un abogado.

Lecciones de historia de la legislacion romana por Don J. M. Antequera.

Elementos del derecho romano.

Elementa juris civilis secundum ordinem institutionum, un tomo.

Idem secundum ordinem pandectarum: 1836, dos tomos.

Recitationes in elementa juris civilis secundum ordinem institutionum á Joen, Gott Heineccio.

Elementos del derecho romano por Mackeldey, ó su Manual, traducido por Gomez Santa María.

Curso completo elemental del derecho romano por Don Ruperto Navarro Zamorano, D. N. Zafra y Don Rafael de Lara.

Clave del derecho ó síntesis del derecho romano, conforme á los antiguos textos conocidos y á los recientemente descubiertos, escrita en francés por Mr. Ortolan, y traducida al castellano por el Dr. D. Fermín de la Puente Apecechea.

Explicacion histórica de las instituciones por el mismo autor, traduccion de Perez Anaya.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice con fecha 9 del actual lo siguiente:

S. M. la Reina se ha dignado expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

En consideracion á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La emision, pago y amortizacion de los billetes del Banco se verificaran desde hoy en un departamento separado de los otros en que el Banco ejecuta las demas operaciones de su instituto.

Art. 2.º En este departamento habrá una Caja que tendrá por principal objeto cambiar á metálico los billetes en el acto de su presentacion, para lo cual estará dotada de valores reales y efectivos en la cantidad suficiente.

Art. 3.º Regirá el departamento de emision, pago y amortizacion de billetes una Junta compuesta del Director general del Tesoro público y el del Banco, dos individuos que me reservo nombrar entre las personas notables del comercio de Madrid, otros dos elegidos por la Junta de gobierno del Banco, y un Gefe superior gerente del mismo departamento, que tambien me reservo nombrar.

De esta Junta será Presidente sin voto el Comisario régio del Banco, y á falta de este, uno de los Vocales por el orden de su nombramiento.

Art. 4.º Los billetes del Banco Español de S. Fernando que han de continuar en circulacion no excederán por ahora de la suma total de cien millones de reales. Los que pasen hoy de este límite se inutilizarán á medida que se recojan, bien sean en pago del empréstito forzoso y de los de-

rechos de Aduanas, segun está mandado, ó bien porque se paguen en metálico.

Art. 5.º En la Caja del departamento de emision, pago y amortizacion de billetes ingresarán el mismo dia que se establezca los cien millones de reales en valores destinados á garantir la total cantidad de billetes en circulacion. Estos valores son los siguientes:

33.813,435 rs. en efectivo metálico.

28.800,000 valor líquido con descuentos de 20 por 100 de 36.000,000 de obligaciones de compradores de Bienes nacionales pagaderas en los años de 1849 y 1850.

26.826,860 idem al cambio de 9 por 100 de 29 480,000 de libranzas de la Direccion general del Tesoro á cargo de las Reales cajas de la Habana, pagaderas desde Julio de este año.

669,721 idem al 19 por 100 de 3.524,851 rs. y 15 mrs. de títulos de la deuda del 3 por 100.

9.890,044 idem al 6 por 100 de 164834077 rs. y 32 mrs. de cupones sin capitalizar.

100 000,000

Art. 6.º Los billetes se admitirán ademas como dinero efectivo en pago de las rentas, contribuciones y derechos que deba percibir el Estado en toda la Peninsula, bajo las reglas que para el efecto se dictarín.

Art. 7.º El Tesoro público se obliga á mantener constantemente en dicha Caja una cantidad en efectivo metálico igual á la tercera parte del importe total de los billetes que estén en circulacion, conforme á lo dispuesto en el artículo 9.º de los estatutos que tuve á bien dar al Banco Español de S. Fernando por mi Real decreto de 22 de marzo último.

Tambien se obliga á mantener las dos terceras partes restantes en valores de seguro cobro, reponiéndolos á satisfaccion de la Junta directiva del departamento de billetes, á medida que se conviertan en metálico, ó cuando la misma Junta lo considere conveniente.

Art. 8.º No podrá en lo sucesivo aumentarse se la cantidad de billetes expresada en el artículo 4.º sin que previamente ingrese en dicha Caja una suma igual de valores en la proporcion establecida en el artículo anterior, y sin que preceda un Real decreto de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 9.º De los 180.416,600 rs. de billetes que segun el estado de 14 de Julio de este año, publicado en la Gaceta de 22 del mismo mes, tenían en circulacion el Banco en aquella fecha, se deducirá el importe de los que se hayan admitido en pago de derechos de Aduanas hasta fin de Agosto último y estén reintegrados por dicho establecimiento, cargándosele la cantidad restante en su cuenta corriente con el Tesoro público, como responsable del pago de los billetes.

El saldo que hecha esta operacion debe resul-

tar á favor del Estado le satisfará el Banco, devolviendo la parte correspondiente de valores del Tesoro no realizados, en los mismos términos que les tiene recibidos.

Tambien devolverá todos los demas valores que le ha entregado el Tesoro en garantía de sus descubiertos.

Art. 10. La Junta directiva del departamento de emision, pago y amortizacion de billetes publicará semanalmente un estado de todas las operaciones de la Caja, con expresion de las existencias en metálico y valores y de la cantidad de billetes que esten en circulacion.

Art. 11. El Ministro de Hacienda someterá á mi Real aprobacion el reglamento que han de observar en su régimen y gobierno interior las oficinas del espresado departamento.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Segovia 25 de Setiembre de 1848. = Vicente Garcia Gonzalez.

Insértese. = Reguera

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de D. Vicente de Trueba Cosio, vecino de Santander, en la que solicita que la maquinaria para una fábrica de paños finos de su propiedad en el lugar de Renedo sea adeudada sobre su avalúo en los mismos términos que por Real orden de 18 de Mayo último se concedió á Don Guillermo Pollard, por la necesaria para la fundicion de minerales en la provincia de Guadalajara. En su vista, y de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general, acerca del particular, S. M. se ha servido mandar; que las máquinas completas de hilar y tejer paños, como tambien las demas indispensables para su mas perfecta elaboracion, adenden el uno y tres por ciento sobre avalúo, segun bandera, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 7 de Julio de 1845, para las de hilar, tejer, blanquear, estampar y pintar hilo y algodón, que fue confirmada por la de 10 de abril del año próximo pasado. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1848. = Mon. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose publicar la Real orden preinserta en el Boletin oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Segovia 25 de Setiembre de 1848. = Vicente Garcia Gonzalez.

Insértese. = Reguera.

Anuncios Oficiales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Segovia. El Doctor Don Pedro María Escudero, Secretario honorio de S. M. la Reina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c. &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía eclesiástica colativa que en la iglesia parroquial del lugar de Yanguas de este partido, fundó el licenciado Don Andrés Perez, y las á ellas unidas y agregadas, fundadas por Alonso Martin y Catalina Yague y el licenciado Gregorio Fuentes, y que se halla vacante por defuncion de D. Hermógenes Martin, su último poseedor, para que dentro del término de treinta dias, acudan á deducirle en este juzgado, por la escribanía del que refrenda, donde se les oirá y administrará justicia; prevenidos que do no hacerlo, les parará entero perjuicio; pues así lo tengo mandado por mi auto de este dia á instancia de José y Andrés Martin, vecinos de dicho lugar de Yanguas. Dado en Segovia á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho. = D. D. Pedro María Escudero. = Por mandado de S. S., Nicolás Leonor Ballesteros. Insértese. = Reguera.

Por el presente se cita llama y emplaza á cuantos se crean acreedores á los bienes fincantes que quedaron por defuncion de Don Lorenzo Bueno, vecino y del Comercio que fue de esta ciudad, para que al término de treinta dias comparezcan á deducirle en forma ante este juzgado por la Escribanía de número del que refrenda, á continuacion de los autos de testamentaria formados con motivo de la escepcion de herencia con beneficio de inventario, hecha por parte de los hijos y nietos del espresado Don Lorenzo Bueno, pues se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren; apercibidos de que pasado el referido término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, segun mi auto de esta fecha, Segovia veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho. = Dr. D. Pedro María Escudero. = Por mandado de S. S., Deogracias Sanz. Insértese. = Reguera.

Anuncios particulares.

BILLETES DEL BANCO

Español de San Fernando para pago de los cien millones de reales del anticipo forzoso en la contribucion extraordinaria.

Se despachan en comision en esta ciudad Plaza de la Constitucion, número 42.

Insértese. = Reguera.